



REGLAMENTO MUNICIPAL

DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
AGUAS RESIDUALES.

BUENAVISTA DE CUÉLLAR
GUERRERO



H. Ayuntamiento Municipal de
Buenavista de Cuéllar
2024-2027

LIC. MA. DOLORES NAVA BENÍTEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 1 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 1 y 2 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y del Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 2. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales constituye un servicio público que está a cargo del Ayuntamiento Municipal de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, de conformidad con la fundamentación legal mencionada en el artículo precedente.

Artículo 3. El Ayuntamiento podrá prestar los servicios públicos en forma descentralizada, a través de un Organismo Operador o convenir con otros Ayuntamientos la creación de Organismos Operadores Intermunicipales.

Artículo 4. El Ayuntamiento con fundamento en la legislación de la materia, podrá concesionar la prestación de los servicios públicos, o contratar la realización de las actividades a que se refiere este Reglamento.

Artículo 5. En caso de que el Ayuntamiento no tuviera capacidad para prestar los servicios públicos, éstos podrán proporcionarse por el Estado a través de la Comisión, previa solicitud de los mismos al Ejecutivo Estatal y celebración del convenio correspondiente, de conformidad con la Ley Estatal de la materia.

Artículo 6. Con el objeto de efficientar y garantizar los servicios públicos y la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se creará el Organismo Operador.

Artículo 7. El Organismo Operador, previo acuerdo del Cabildo Municipal y de conformidad a la legislación estatal aplicable, se creará como organismo público descentralizado del gobierno municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 8. El Organismo Operador recaudará y administrará con el carácter de Autoridad Fiscal Municipal, de conformidad con el Código Fiscal Municipal y demás Leyes Fiscales Municipales relativas, las contribuciones derivadas de los servicios que preste.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

Artículo 9. El Organismo Operador podrá contratar o convenir con terceros la realización de obras, la prestación de servicios, la obtención de financiamiento y en su caso, la recepción de contribuciones por parte del sistema bancario, previa autorización del Consejo de Administración y aprobación del Cabildo Municipal.

Artículo 10. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

ACUEDUCTO: Conducto natural o artificial, ya sea superficial, subterráneo o elevado, para conducir agua de esa fuente de abastecimiento a un depósito determinado o a la red de distribución;

AFORO: El volumen del líquido que fluye por un conducto o caudal en la unidad del tiempo;

AGUA EN BLOQUE: La utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales;

AGUA PARA SERVICIOS: La destinada a satisfacer las necesidades de la administración pública federal, estatal y municipal;

AGUA PARA USO COMERCIAL: La destinada para la comercialización de un bien o servicio;

AGUA PARA USO DOMÉSTICO: La utilizada en casa-habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes;

AGUA PARA USO INDUSTRIAL: La utilizada como insumo para cualquier proceso industrial;

AGUA PLUVIAL: La generada por la precipitación de los condensados de vapor de la atmósfera;

AGUA POTABLE: Aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos para la salud; y que es utilizada en uso comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes de la materia;

AGUA RESIDUAL: Las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;

AGUA RESIDUAL TRATADA: El líquido de composición variada proveniente del agua residual y que resulte de uno o más conjuntos de procesos de tratamiento;

ALBAÑAL EXTERIOR: Parte del conjunto que desaloja aguas pluviales y residuales, comprendida desde el parámetro o alineamiento del predio, hasta la conexión a la atarjea;

ALBAÑAL INTERIOR: Parte del conducto que desaloja aguas pluviales y residuales comprendida en el interior de un predio, hasta su conexión con el albañal exterior;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

ALBERCA: Depósito de agua con fines deportivos, terapéuticos o de recreación construido con muros de concreto reforzado o con cualquier otro tipo de material estructural;

ALCANTARILLADO: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje;

AMORTIGUADOR DE GOLPE DE ARIETE: El mecanismo para disminuir la sobrepresión que se produce en una tubería cuando se corta el flujo del agua;

ASOCIACIÓN DE USUARIOS: El conjunto de personas físicas que se constituyen en una asociación para la prestación de los servicios públicos;

ATARJEA: La parte del alcantarillado que recibe las aguas pluviales conducidas por los albañales exteriores;

BARRANCA: Cauce natural de diferentes medidas originado por los escurrimientos pluviales y condiciones topográficas;

BROCALES: Antepecho de concreto o mampostería que rodean las bocas de pozos de ventilación o pozos de vista o cajas de unión, que permiten el acceso a los conductos de alcantarillado y drenaje;

CAJAS DE VÁLVULAS: Estructura construida a base de muros y lozas de concreto para alojar mecanismos de control y regularización de caudales, con el objeto de operar líneas de conducción y distribución de aguas;

CANAL O CAUCE ABIERTO: Conducto superficial natural o artificial que recoge, conduce, transporta y evacua agua;

CÁRCAMO: Estructura para alojar agua;

CARRO, TANQUE O PIPA: Vehículo acondicionado para el transporte de agua;

CAUDAL O FLUJO: El volumen del agua conducida en la unidad de tiempo;

CEGAMIENTO: La realización de obras que tiene por objeto tapar un pozo para evitar su explotación y la contaminación del acuífero;

CISTERNA: Depósito subterráneo para almacenar agua;

COLADERA PLUVIAL: La estructura con rejilla de piso o banquetta que permite el acceso del agua pluvial al sistema de alcantarillado y drenaje;

COLECTOR: Conducto principal en donde convergen aguas pluviales y residuales de la red secundaria de drenaje;

COMISIÓN: La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero;

COMUNIDAD RURAL: El centro de población con menos de 2,500 habitantes;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

CONCESIONARIO: La persona física o moral a la que se concesionan los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas;

CONDUCTOS: Las tuberías y canales que permiten el flujo del agua;

CONEXIÓN CLANDESTINA: La instalación transitoria o permanente a la infraestructura hidráulica, con el objeto de derivar agua potable o descargar aguas residuales, sin contar con la autorización correspondiente ni cumplir con lo previsto en el reglamento;

CONSEJO CONSULTIVO: El Órgano de consulta y opinión del organismo operador;

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Órgano de Gobierno del Organismo Operador;

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El documento expedido por el Organismo Operador, en el que se hace constar que se prestan mediante contrato los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas o agua en bloque a un inmueble o que ha formulado dictamen técnico que determina la procedencia para la prestación de dichos servicios;

CONTRATISTAS: Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Organismo Operador;

CUADRO: Conjunto de tuberías y piezas que se ubican a la entrada de los predios para el suministro de agua;

DERECHO DE VÍA: Área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección;

DERIVACIÓN: La toma de agua que se conecta en la red de distribución interna de un predio, para abastecer de agua a los giros y establecimientos que independientemente formen parte del mismo;

DESAZOLVE: Extracción de residuos sólidos acumulados en tuberías, pozos, lagos, lagunas, presas y en general en cualquier estructura hidráulica natural o artificial;

DESCARGA: Las aguas residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;

DESECHOS: El vertimiento de aguas residuales y pluviales a la red de drenaje y alcantarillado;

DICTAMEN TÉCNICO: La resolución de los trabajos y estudios que realice el Organismo Operador para determinar la procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas, o agua en bloque; así como las condiciones particulares en que se prestarán los mismos;

DRENAJE: El sistema de conductos abiertos y cerrados, infraestructura hidráulica para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales y pluviales;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

ESTRUCTURA TARIFARÍA: La tabla que se establece por cada tipo de usuarios y en su caso, nivel de consumos y los precios por unidad de servicio que deberán pagar;

FOSA SÉPTICA: Depósito sanitario donde se acumulan aguas residuales para un tratamiento primario;

HIDRANTE: Surtidores de agua de diferentes diámetros para servicio público;

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA: Las presas, plantas potabilizadoras, plantas de tratamiento, acueductos, colectores, pozos, cárcamos, redes primarias y secundarias y demás construcciones y equipamiento para la prestación de los servicios públicos;

LAGO RECREATIVO: Depósito de agua residual, tratada o pluvial en un área de terreno destinado a la diversión;

LAGUNA DE INFILTRACIÓN: Depósito de agua residual tratada o pluvial, destinada a recargar los mantos freáticos;

LAGUNA DE REGULACIÓN: Depósito destinado a la captación de aguas residuales y pluviales para su almacenamiento temporal, a fin de regular los excedentes en la red principal de drenaje;

LIMITACIÓN: La acción y efecto de restringir el suministro de agua potable a usuarios domésticos por falta de pago de dicho servicio; uso distinto al autorizado; derivaciones o conexiones e incumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento;

LODOS: Los residuos que se obtienen como parte del tratamiento de las aguas residuales y que son susceptibles de aprovechamiento en procesos agrícolas o industriales;

MANANTIAL: Lugar donde aflora o nace agua en forma natural;

MEDIDOR: Instrumento que sirve para cuantificar el caudal o flujo de agua que pasa por una tubería;

NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS: Las expedidas y las que expida la Autoridad competente para regular la calidad del agua, las descargas de agua a la red de drenaje o alcantarillado en el Municipio;

ORGANISMO OPERADOR: Organismo Público Descentralizado Municipal, cuyo objetivo será la prestación de los Servicios Públicos del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero;

PLANTA POTABILIZADORA: Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que mejoran la calidad del agua para el consumo humano;

PLANTA DE TRATAMIENTO: Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que depuran las aguas residuales a fin de reutilizarse de conformidad con las normas de salud y ecología establecidas;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

POZO: La excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines;

POZO DE INFILTRACIÓN: Instalación construida para recargar los mantos freáticos con las aguas pluviales y/o tratadas;

POZO DE OBSERVACIÓN: La excavación de sección circular construida para medir los niveles freáticos y determinar la calidad del agua subterránea;

PRESA DE REGULACIÓN: Estructura construida para la captación de aguas de los ríos, arroyos y/o barrancas, para el almacenamiento a fin de regular los excedentes de la red principal del drenaje;

PRESTADOR DE LOS SERVICIOS: El que suministre los servicios públicos mediante concesión;

PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO: El documento que integra la planeación, programación y ejecución de proyectos y acciones en el corto, mediano y largo plazo que debe efectuar el prestador de los servicios con el objeto de asegurar la extensión de la cobertura y mejora de los servicios públicos;

READEMAR: Colocar otro ademe o tubería del pozo para evitar que el terreno se derrumbe cegando el pozo;

REBOMBEO: Acción para conducir y elevar el agua, mediante el equipo adecuado;

RED PRIMARIA: Las tuberías principales o troncales que distribuyen el agua a la población, a partir de las cuales se ramifican las tuberías que integran la red secundaria;

RED SECUNDARIA: Las tuberías que se derivan de la red primaria y que permiten ampliar la distribución a las tomas con diámetros menores;

REDUCTOR DE FLUJO: Artefacto que adicionado o integrado a los muebles y dispositivos de servicio reduce el flujo de agua;

REINCIDENCIA: Las infracciones subsecuentes a un mismo precepto cometidas dentro de los dos actos siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiere sido desvirtuada;

REPRESA: Estructura construida para almacenamiento y control del agua;

REUSO: La utilización de las aguas residuales previamente tratadas que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables para la industria, el riego de áreas verdes, la agricultura y otros usos permitidos;

RIEGO: Acción de esparcir agua sobre la tierra por diferentes métodos;

RÍO ENTUBADO: Corriente o cauce natural confinado por medios artificiales;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

SERVICIOS PÚBLICOS: Los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas;

SUSPENSIÓN: La acción y efecto de interrumpir en forma temporal al usuario no doméstico el servicio de agua potable, por falta de pago; uso distinto al autorizado; derivaciones o conexiones clandestinas e incumplir con lo estipulado en el presente Reglamento;

TANQUE DE ALMACENAMIENTO: Depósito artificial para almacenar grandes volúmenes de agua que posteriormente serán distribuidos al sistema hidráulico;

TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO: La tarifa promedio que deberá aplicarse por cada unidad cobrada a los usuarios, para asegurar el equilibrio financiero del prestador de los servicios públicos;

TOMA: La interconexión entre la red secundaria y la infraestructura del predio del usuario contratante para proporcionar el servicio de agua, incluyendo el ramal, el cuadro y el medidor;

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: El proceso al que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado; y

USUARIO: La persona física o moral a la que se le prestan los servicios públicos.

CAPÍTULO II DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 11. Para el desempeño de sus funciones, el Organismo Operador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, proporcionar y supervisar la prestación de los servicios públicos a que se refiere el presente Reglamento, elaborando y actualizando el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el cual, una vez aprobado por el Consejo de Administración y el Cabildo Municipal, se incluirá en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Planear, construir, autorizar a terceros la construcción y supervisar las obras requeridas por el Municipio, para el adecuado y suficiente suministro de agua potable hacia la población, para el tratamiento y distribución de aguas residuales, la construcción de obras de drenaje y alcantarillado y de los sistemas de captación de agua pluvial, así como también mejorar las tecnologías vinculadas con el tratamiento de agua a fin de garantizar la más alta calidad;
- III. Operar, conservar, mantener, controlar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de aprovisionamiento y distribución de agua potable, de agua residual tratada, de alcantarillado y drenaje, así como la distribución y uso de las aguas pluviales y de manantiales;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

- IV. Determinar las políticas, normas y criterios técnicos a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios públicos en el Municipio;
- V. Formular en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero y el Plan de Desarrollo Municipal los programas y proyectos para la construcción de obras referentes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- VI. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras necesarias para controlar los encharcamientos e inundaciones, así como prever los hundimientos y movimientos de suelos, cuando estos sean de origen hidráulico;
- VII. Participar en coordinación con la Federación y el Estado en el establecimiento de lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales por parte del Organismo Operador y usuarios;
- VIII. Informar al Consejo de Administración y al Cabildo Municipal, sobre las actividades realizadas durante el ejercicio anterior; así como del estado general y sobre las cuentas de su gestión. Dicho informe deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al término del ejercicio anterior;
- IX. Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico del agua y de los servicios públicos en general; realizar, aprobar y supervisar estudios, proyectos y obras que construyan o amplíen las redes de distribución de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- X. Establecer el servicio civil de carrera;
- XI. Elaborar sus estados financieros;
- XII. Utilizar todos los ingresos que recauden, obtengan o reciban exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación del Organismo Operador y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica;
- XIII. Aplicar las normas técnicas y ecológicas que expidan las autoridades correspondientes para regular la calidad del agua potable;
- XIV. Opinar en su caso, sobre la factibilidad del suministro de agua potable, construcción del alcantarillado y acciones de saneamiento en forma previa a la autorización de fraccionamientos y unidades habitacionales;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

- XV. Proteger el equilibrio ecológico, la calidad del agua, sanidad de los depósitos naturales, manantiales, cauces de agua, presas y represas bajo el dominio del Municipio, y en su caso del Estado;
- XVI. Aplicar las normas técnicas y ecológicas que expidan las autoridades correspondientes, para regular las descargas del sistema de alcantarillado y drenaje del Municipio;
- XVII. Establecer y desarrollar la política de reutilización del agua en el Municipio, en coordinación con la Comisión;
- XVIII. Implantar y operar sistemas de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XIX. Promover y ejecutar programas específicos que apoyen el uso responsable y eficiente del agua en el Municipio;
- XX. Desarrollar programas de suministro de agua potable, su uso racional eficiente, de desinfección intradomiciliaria y pago de los servicios públicos;
- XXI. Realizar la potabilización del agua para uso y consumo humano y el tratamiento de las aguas residuales, en los términos de la legislación aplicable;
- XXII. Autorizar la instalación de tomas de agua a la red y conexiones del servicio de agua y descargas de aguas residuales al drenaje o alcantarillado, en los términos de la legislación Federal y Estatal; Proporcionar los servicios públicos a las localidades del Municipio que le corresponda, en los términos de los convenios que para ese efecto celebre con los representantes de los usuarios y las autoridades auxiliares correspondientes;
- XXIII. Recibir agua en bloque de la fuente de abasto y distribuirla a los núcleos de población, fraccionamientos y particulares;
- XXIV. Autorizar la prestación del servicio público de conducción, suministro, potabilización y distribución de agua a través de pipas, carros tanque y otros vehículos similares;
- XXV. Tramitar y obtener las asignaciones o concesiones de las Aguas Nacionales que aprovechen o utilicen para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- XXVI. Celebrar acuerdos o convenios con las autoridades estatales o de otros Municipios, tendientes a lograr una coordinación integral en materia de agua;
- XXVII. Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos;
- XXVIII. Seleccionar, contratar y remover a las personas que ocupen puestos directivos, al personal técnico, administrativo y de operación de los servicios públicos;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

- XXIX. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para todo su personal;
- XXX. Participar en la elaboración de los planes de desarrollo urbano, de acuerdo a la Ley de la materia;
- XXXI. Gestionar, promover y recibir cooperaciones o aportaciones necesarias para el logro de sus objetivos;
- XXXII. Gestionar y contratar financiamientos para cumplir sus objetivos, previa autorización del Consejo de Administración y aprobación del Cabildo;
- XXXIII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Legislación Federal y Estatal aplicables;
- XXXIV. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios, para la prestación de servicios a su cargo, previa autorización del Consejo de Administración y aprobación del Cabildo;
- XXXV. Pagar los derechos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes concesionados o asignados a su favor, que establece la Legislación Fiscal Federal aplicable;
- XXXVI. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;
- XXXVII. Fijar cuotas y tarifas para el cobro de los servicios públicos con base a los estudios tarifarios y las fórmulas que establezca la Comisión, sometiéndolas a la aprobación del Consejo de Administración;
- XXXVIII. Promover en los términos de la legislación fiscal ante quien corresponda, la autorización e inclusión de las cuotas y tarifas que regirán por los servicios públicos que proporcione, en la Ley de Ingresos Municipal y en la Gaceta Municipal;
- XXXIX. Recaudar y administrar los ingresos y contribuciones, tales como cuotas y tarifas que en los términos de Ley le corresponde percibir, así como los demás bienes que se incorporen a su patrimonio;
- XL. Practicar inspecciones a los usuarios para verificar que se cumpla lo establecido en el presente Reglamento;
- XLI. Determinar adeudos y créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales a su favor, notificarlos y exigir su cobro inclusive por la vía coactiva, mediante la aplicación del Código Fiscal Municipal Número 152;
- XLII. Ordenar y ejecutar la suspensión o limitación de los servicios públicos;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

- XLIII. Establecer con la participación de los sectores social, público y privado una nueva cultura del cuidado y uso del agua, en su preservación, reutilización y pago de los servicios públicos, mediante el fomento de la educación y campañas en los medios masivos de comunicación para el buen uso del agua como un recurso vital y escaso;
- XLIV. Participar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, a efecto de realizar acciones tendientes a evitar la contaminación del agua;
- XLV. Convenir con las autoridades Federales, Estatales o Municipales, con otros Organismos Operadores de uno o varios Municipios, con organizaciones comunitarias y particulares; para la realización conjunta de acciones u obras o para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la asunción y operación de los sistemas;
- XLVI. Asumir mediante convenio las tareas de recaudación y administración de contribuciones estatales;
- XLVII. Aplicar las sanciones que establece el presente ordenamiento;
- XLVIII. Emitir resoluciones de los actos administrativos y fiscales que conozca;
- XLIX. Resolver el recurso administrativo interpuesto en contra de sus actos o resoluciones;
- L. Participar en el Sistema Municipal de Protección Civil; y
- LI. En general, todas aquellas atribuciones que, en materia de prestación de los servicios públicos, le otorgue el H. Ayuntamiento y otras disposiciones en la materia.

CAPÍTULO III DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 12. El Organismo Operador contará con:

- I. Un Consejo de Administración;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General; y
- IV. El personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

Artículo 13. El Consejo de Administración se integrará con:

- I. El Presidente Municipal que lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal, quien fungirá como vicepresidente;
- III. El Director de Salud Pública Municipal;
- IV. El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

- V. El Director de Desarrollo Rural Municipal o su equivalente;
- VI. El Director de Servicios Públicos Municipales o su equivalente;
- VII. El Regidor de Ecología o su equivalente;
- VIII. El Regidor de Servicios Públicos o su equivalente;
- IX. El Regidor de Salud;
- X. Un representante de la Comisión; y
- XI. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo Operador.

Los cargos en el Consejo de Administración serán de carácter honorífico. Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.

Se podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales; así como a un representante de los usuarios domésticos, comerciales, industriales y de servicios, cuando se trate algún asunto que por su competencia deban conocer.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser:

- I. Ordinarias que habrán de celebrarse trimestralmente; y
- II. Extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran a petición del Director o de dos o más consejeros.

El Director participará en las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto y fungirá como Secretario Técnico del mismo.

Artículo 15. Corresponde al Secretario Técnico entre otras actividades administrativas que le encargue el Consejo, llevar actualizado el libro de actas que él redactará, elaborar el orden del día y convocar a sesiones por acuerdo del Presidente.

Artículo 16. Las sesiones serán convocadas y presididas por el Presidente y para que sean válidas se requerirá la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo de Administración; los acuerdos y resoluciones se tomarán con el voto del cincuenta por ciento más uno de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

Las actas de sesiones se formalizarán con la firma del Presidente, el Síndico, y demás integrantes del Consejo.

Artículo 17. Para cada sesión deberá formularse el orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo, por lo menos con ocho días de anticipación.

Artículo 18. El Consejo de Administración será la máxima autoridad del Organismo Operador y para el cumplimiento de los objetivos de dicho Organismo tendrá las atribuciones siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

- I. Representar legalmente al Organismo Operador a través del Director;
- II. Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia de los servicios públicos que el Organismo Operador tendrá la responsabilidad de prestar;
- III. Determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;
- IV. Aprobar el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal, que le presente el Director y supervisar que se actualice periódicamente;
- V. Revisar y aprobar los programas de trabajo del Organismo Operador;
- VI. Aprobar la estructura administrativa, el Reglamento Interior del Organismo, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- VII. Aprobar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y la ley de la materia;
- VIII. Proponer ante el Presidente Municipal una terna de ciudadanos a ocupar la Dirección del Organismo;
- IX. Resolver sobre los asuntos que en materia de los servicios públicos que presta el Organismo, someta a consideración el Director;
- X. Autorizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo Operador, conforme a la propuesta formulada por el Director;
- XI. Autorizar al Organismo Operador para que gestione la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos, realización de las obras y amortización de pasivos, conforme al artículo 9 de este ordenamiento y de la legislación aplicable;
- XII. Examinar y aprobar en su caso, los estados financieros, balances anuales, así como los informes generales y especiales que presente el Director, previo conocimiento del informe del Auditor Interno y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal;
- XIII. Acordar la extensión de los servicios públicos de la competencia del Organismo a otros municipios, previa celebración de los convenios con los mismos, para transformar el Organismo Operador actual en intermunicipal;
- XIV. Aprobar previo análisis, los proyectos de inversión del Organismo Operador; y
- XV. Las demás que le confieren la Ley y Reglamentos vigentes que rigen en esta materia en el Estado de Guerrero.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

Artículo 19. El Organismo Operador promoverá y proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo, apoyando y atendiendo las recomendaciones que emanen de esta instancia.

El Consejo Consultivo se integrará con representantes de usuarios de los servicios públicos y de los sectores social y privado del Municipio y sesionará en la forma que se señale en el Instrumento de creación del Organismo Operador.

Artículo 20. No podrán formar parte del Consejo Consultivo funcionarios o empleados del Organismo Operador o cualquier servidor público municipal.

Los integrantes del Consejo Consultivo designarán democráticamente entre ellos a un Presidente, el cual lo representará ante el Consejo de Administración del Organismo Operador con derecho a voz, pero sin voto. Igualmente se designará un Vicepresidente que suplirá al Presidente en sus ausencias.

Artículo 21. El Consejo Consultivo tendrá los objetivos siguientes:

- I. Hacer partícipes a los usuarios en la gestión del Organismo Operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico;
- II. Conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;
- III. Opinar sobre la gestión del Organismo Operador;
- IV. Proponer mecanismos financieros o crediticios;
- V. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del Organismo Operador;
- VI. Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones;
- VII. Analizar y emitir propuestas y sugerencias sobre los programas y acciones del Organismo Operador Municipal; y
- VIII. Las demás que le señale el instrumento de creación del Organismo Operador.

Artículo 22. El Organismo Operador tendrá un Director que será designado y removido por el Presidente Municipal a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 23. Para ser Director del Organismo Operador Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta años de edad;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

- III. Contar con un título y cédula profesional afín a la materia;
- IV. Tener experiencia técnica y administrativa en materia de aguas de cuando menos tres años, anteriores a la fecha de su nombramiento; y
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Artículo 24. El Director del Organismo Operador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la representación legal del Organismo Operador ante cualquier Autoridad, Organismo Descentralizado Federal, Estatal o Municipal, Personas Físicas o Morales de Derecho Público o Privado; con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado; con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros; así como para articular y absolver posiciones. Para la celebración de actos de dominio sobre inmuebles requerirá la autorización del Consejo de Administración y la aprobación del Cabildo;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- III. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo;
- IV. Presentar al Consejo de Administración, a más tardar en la segunda quincena de septiembre de cada año los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;
- V. Rendir al Consejo de Administración dentro de los primeros sesenta días naturales del año, el informe anual de actividades del Organismo Operador, los informes sobre el cumplimiento de acuerdos del Consejo de Administración; los resultados de los estados financieros; el avance en las metas establecidas en el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal y del cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas;
- VI. Convocar a sesiones del Consejo de Administración, por instrucciones del Presidente;
- VII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo de Administración;
- VIII. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito;
- IX. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo de Administración las erogaciones extraordinarias;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

- X. Nombrar y remover al personal directivo del Organismo Operador, debiendo obtener el visto bueno del Consejo de Administración en su siguiente sesión;
- XI. Seleccionar, contratar y remover al personal técnico-administrativo del Organismo Operador. El nombramiento del personal técnico deberá recaer en personas que cuenten con capacidad profesional y con experiencia en materia hidráulica y el de los responsables de la recaudación de los ingresos, en especial en materia fiscal;
- XII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura hidráulica;
- XIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- XIV. Ser el conducto del Organismo para proponer las tarifas de los servicios;
- XV. Elaborar el padrón de las comunidades que cuenten con el servicio de agua potable y alcantarillado, así como de aquellas que carezcan del mismo;
- XVI. Celebrar contratos y convenios para la prestación del servicio, así como con autoridades Federales, Estatales y Municipales, organismos públicos, privados y particulares, con el objeto de cumplir con los fines que les encomiende la Ley, en términos del artículo 9 del presente Reglamento;
- XVII. Proponer al Consejo de Administración la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del organismo;
- XVIII. Presentar a la aprobación del Consejo de Administración el proyecto de Reglamento Interior del Organismo Operador;
- XIX. Ejercer los actos de Autoridad Fiscal que le corresponden al organismo en su calidad de organismo Fiscal Autónomo Municipal, por sí o mediante delegación expresa y por escrito en los términos del Reglamento que fije el Consejo Directivo;
- XX. Presentar al Consejo Consultivo, para su opinión, un informe sobre los resultados anuales del Organismo Operador; y
- XXI. Las demás que le confiere la Ley, los Reglamentos y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL ORGANISMO OPERADOR

Artículo 25. La vigilancia y control del Organismo Operador compete al órgano de control interno del Ayuntamiento.

Artículo 26. El Organismo Operador contará con un Auditor Interno, mismo que será designado y removido por el órgano de control del Ayuntamiento y tendrá las atribuciones siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

- I. Vigilar que la administración de los recursos se realice conforme a lo dispuesto en el presente
Reglamento, los programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio o antes, si así lo considera conveniente;
- III. Rendir anualmente ante el Consejo de Administración un informe respecto de las acciones practicadas en cumplimiento de su responsabilidad;
- IV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- V. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo Operador;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas a las que debe sujetarse el Organismo Operador;
- VII. Verificar la observancia de las disposiciones legales por parte de los servidores públicos del Organismo Operador; y
- VIII. Las demás que, en materia de control gubernamental, le confiera el Consejo de Administración.

Artículo 27. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Auditor Interno se podrá auxiliar del personal técnico y administrativo que requiera del Organismo Operador con la aprobación del Consejo de Administración.

CAPÍTULO V DE SU PATRIMONIO

Artículo 28. Integrarán el patrimonio del Organismo Operador:

- I. Los ingresos que, por concepto de derechos, precios públicos y demás contribuciones accesorias se causen a cargo del usuario de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones que a la fecha de la constitución del Organismo formen parte de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, existentes tanto en la cabecera como en todos los núcleos de población y fraccionamientos;
- III. Los bienes inmuebles y las aportaciones, donaciones, herencias, legados y subsidios que le sean entregados por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal; así como por otras actividades y personas;
- IV. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio;
- V. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines; y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

VI. Los demás ingresos que obtengan por los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas de su patrimonio. Los bienes inmuebles propiedad del Organismo, solo podrán gravarse o enajenarse previa autorización del Consejo de Administración y Aprobación del Cabildo Municipal.

Artículo 29. El organismo llevará los registros contables y los inventarios que su correcta operación requiere.

Artículo 30. El organismo gozará respecto a su patrimonio de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes de las entidades públicas; dichos bienes, así como los actos y contratos que celebren estarán exentos de toda carga fiscal del Estado. Los bienes del mismo destinados a la presentación de los servicios a su cargo serán inembargables, exceptuándose todos aquellos en que se ejercieren acciones de crédito hipotecario.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

Artículo 31. Todas las obras y acciones inherentes a la captación, conducción y distribución de agua en el municipio se realizarán con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 32. El agua de que disponga el Municipio deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prioridad:

- I. Usos domésticos y unidades hospitalarias;
- II. Servicios públicos urbanos;
- III. Industria y comercio;
- IV. Agricultura;
- V. Acuicultura;
- VI. Abrevaderos y ganado;
- VII. Usos recreativos; y
- VIII. Otros.

Artículo 33. Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones al suministro en el Municipio, el Organismo Operador limitará el servicio a la satisfacción de las necesidades mínimas, en estos casos, las restricciones se harán siguiendo un orden inverso al señalado en el artículo anterior, previa información a la población afectada.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

Artículo 34. En caso de uso doméstico, cuando no exista o se suspenda el servicio público de agua potable, el Organismo Operador considerará las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque, tanques provisionales e hidrantes públicos. El servicio se otorgará de manera gratuita.

Artículo 35. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá como disposición indebida de agua potable la entrega del líquido a través de carros tanque en lugar o domicilio distinto para el que le fue señalado por el Organismo Operador. El incumplimiento de entrega del líquido o la distracción del contenido del carro tanque; se sancionará conforme a las leyes aplicables.

Artículo 36. El agua potable que distribuya el Organismo Operador a través de la red o por medio de carros tanque para consumo doméstico, no podrá ser enajenada, comercializada, ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea el propio Organismo, o dependencia del mismo.

Para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso particular, comercial o industrial, se requerirá autorización del Organismo.

Artículo 37. La instalación de tomas de agua potable se deberá solicitar al Organismo Operador por:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier tipo, que requieran de agua potable para usos domésticos de consumo humano;
- III. Los titulares o propietarios de giros mercantiles o industriales, así como cualquier otro establecimiento similar que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

Artículo 38. Es facultativo el solicitar la instalación de las tomas de agua potable para:

- I. Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con pozos particulares cuyo uso esté autorizado;
- II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, que no se encuentren en los supuestos de la fracción II, del artículo anterior.

Artículo 39. Las instalaciones de las tomas de agua potable, deberán solicitarse en los siguientes términos:

- I. Si existe servicio público de agua potable:
 - a) En el momento en que se presente la solicitud de la autorización para el funcionamiento de giros mercantiles;
 - b) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique que no procede la revalidación de la autorización para hacer uso de agua de un pozo particular;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

c) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique que no procede la revocación de la autorización para hacer uso de agua de un pozo particular. Al momento de solicitar la licencia de construcción para edificaciones que se pretendan realizar sobre predios que no tengan instalado el servicio de agua potable.

Artículo 40. Únicamente el personal del Organismo Operador podrá operar tapas de registro, válvulas, hidrantes contra incendio, llaves de banqueta, tomas de tipo cuello de garza, bocas de riego de áreas verdes y camellones; y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema del servicio de agua potable, excepción hecha del cuerpo de bomberos. Quienes violen ésta disposición se harán acreedores a una sanción de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en la región si se sorprende haciendo uso indebido de las instalaciones.

Artículo 41. Cuando resulte necesario aumentar el caudal del suministro de agua; por motivo de incremento del consumo de agua por cambio de uso o destino del inmueble, el usuario deberá cubrir los derechos que se originen, de acuerdo a las leyes aplicables.

Artículo 42. Las solicitudes para la instalación de tomas de agua potable que presenten los interesados al Organismo Operador deberá acompañarlas de los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del interesado;
- II. Ubicación del predio para el que necesita la instalación;
- III. Croquis de localización del predio que contenga calles colindantes y distancia a la esquina más próxima del lugar donde haya de instalarse la toma;
- IV. Uso del predio, en su caso, denominación o razón social del giro mercantil o industrial de que se trate, siempre que no sea para consumo doméstico;
- V. Caudal diario necesario y diámetro de la toma que se solicite, siempre que sea para uso industrial;
- VI. Constancia de propiedad o posesión legal del inmueble; y
- VII. Firma del interesado o apoderado legal.

Artículo 43. Recibida la solicitud, el Organismo Operador inspeccionará el predio, giro mercantil o industrial de que se trate dentro de los diez días hábiles siguientes, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados por el usuario, así como recabar la información que se considere necesaria para la instalación de la toma. De no realizarse la inspección en el término mencionado, se considerarán válidos los datos proporcionados por el usuario.

Artículo 44. Si del resultado de la inspección y/o de los datos proporcionados por el usuario se observa que es procedente la instalación, el Organismo formulará el presupuesto de los derechos de Ley y lo notificará al interesado, quien deberá cubrirlo dentro de los siguientes cinco días hábiles.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

Una vez realizado el pago, el Organismo, deberá instalar la toma de agua respectiva para suministrar el líquido.

Artículo 45. El diámetro de las tomas que se solicite y los diámetros de las tuberías de alimentación, deberán ser acordes con las demandas mismas que

las edificaciones de que se traten, requieran en los términos del Reglamento de Construcciones del Municipio.

Artículo 46. Con el propósito de facilitar la lectura del consumo de agua potable, el Organismo Operador instalará la toma correspondiente de los predios, giros mercantiles o industriales, de tal forma que el aparato medidor quede ubicado a la entrada del inmueble en forma visible.

En los edificios de departamentos, viviendas o locales, por cada departamento, vivienda o local, deberá solicitarse la instalación de un aparato medidor.

Artículo 47. Los derechos por servicios de agua potable se causarán a partir de la fecha en que se haya instalado la toma respectiva, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, Número 492.

Artículo 48. Para solicitar la baja y retiro de una toma se deberá presentar una solicitud en los mismos términos que la solicitud de instalación, señalando expresamente la causa que la motiva.

El procedimiento será similar al seguido en los casos de instalación de la toma.

Artículo 49. El Organismo Operador llevará un registro actualizado y fehaciente de las tomas de agua, que contendrá los siguientes datos:

- I. Ubicación del predio, uso o giro en que se halle instalada la toma;
- II. Nombre del interesado;
- III. Fecha de instalación de la toma;
- IV. Diámetro de la toma;
- V. Número, diámetro y fecha de instalación del medidor y en su caso, la fecha de su cambio o su baja, derivaciones de la toma; y
- VI. Los demás que se requieran en cada caso.

CAPÍTULO II DEL USO RESPONSABLE, RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA

Artículo 50. Los usuarios deberán mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

Artículo 51. Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios de los predios, casas habitación, giros mercantiles o industriales deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua.

Los excusados tendrán una descarga máxima de 6 litros en cada servicio; las regaderas tendrán una descarga máxima de 4 litros por servicio, todos estos muebles contarán con dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio. Los lavabos y fregaderos tendrán llaves con aditamentos economizadores de agua para que su descarga no sea mayor de 10 litros por minuto.

Artículo 52. Respecto de las casas habitación, construidas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, las medidas señaladas en el artículo anterior se llevarán a efecto de acuerdo con el Programa de Sustitución de Muebles e Instalación de Aditamentos Sanitarios que lleve a cabo el Organismo Operador, con la participación del H. Ayuntamiento y los usuarios habitantes del Municipio.

Artículo 53. Las albercas de cualquier volumen deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua.

Artículo 54. Las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación del agua.

Artículo 55. El desperdicio provocado por fugas intradomiciliarias no reparadas oportunamente, así como el que resulte de mantener innecesariamente abiertas una o más llaves de agua, será sancionado en los términos del presente Reglamento.

Artículo 56. Se prohíbe el uso de mangueras para el lavado de vehículos automotores en la vía pública.

Artículo 57. Se prohíbe el uso de agua potable en la construcción, los procesos de compactación, riego de parques y jardines públicos, así como campos deportivos. En estos casos, se deberá solicitar el suministro de agua residual tratada al Organismo Operador.

Artículo 58. Las instalaciones hidráulicas interiores de un predio conectadas con las tuberías de servicios públicos de agua potable, no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares.

Artículo 59. Todo acto encaminado a obtener el agua de las redes públicas en forma clandestina, será sancionado de conformidad con el presente Reglamento y las Leyes respectivas.

Artículo 60. Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas a fin de evitar la contaminación del contenido. Semestralmente deberán realizarse la limpieza de tanques, tinacos y cisternas. Es una obligación de los usuarios dar cumplimiento a esta disposición.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

Artículo 61. En las tuberías de las instalaciones hidráulicas interiores de los predios conectadas directamente con las tuberías de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco.

La autoridad podrá utilizarlas siempre y cuando se instalen amortiguadores de golpe de ariete.

En ningún caso se podrán utilizar bombas que succionen agua en forma directa a la red de distribución, de efectuarse, se harán acreedores a la clausura del servicio, si se reincide se podrán aplicar multas que van de 100 hasta 500 días de salario mínimo vigente en la región.

CAPÍTULO III DE LAS DERIVACIONES

Artículo 62. Para cada vivienda, giro mercantil o industrial se instalará una sola toma, salvo los casos en que a juicio del Organismo Operador autorice e instale con su propio personal la derivación de alguna toma. Para el caso de que un giro o establecimiento utilice totalmente un predio, no necesitará toma distinta de la asignada a éste.

Los giros mercantiles que no utilicen agua en su actividad comercial y cuya superficie no supere los cuarenta metros cuadrados, no estarán obligados a tener una toma individual, siempre y cuando el predio en que se encuentren tenga su propia toma. Tampoco existirá la obligación tratándose de oficinas, sin importar su superficie.

En todos los casos se deberán tener acceso a la toma instalada en el predio.

Artículo 63. El Organismo Operador autorizará derivaciones de toma de agua instalada en predios que cuenten con este servicio, hacia predios circunvecinos que carezcan del mismo siempre que no se requiera mayor diámetro de la toma.

Al autorizarse la derivación, que será con cargo al usuario se deberá instalar aparato medidor a fin de identificar los consumos.

Artículo 64. Si al tomar posesión de predios, giros mercantiles o industriales, los usuarios detectan derivaciones que partan del predio o beneficien al mismo, estarán obligados a dar aviso al Organismo Operador de la existencia de la derivación, dentro de los siguientes treinta días naturales.

Artículo 65. No se autorizarán derivaciones si existe servicio público de agua potable en la calle donde se encuentre ubicado el predio para el que se solicite.

Artículo 66. La derivación podrá ser solicitada por cualquier sujeto, siempre que esté avalada con la anuencia del propietario o poseedor del predio en el que esté instalada la toma de donde se trata de hacer la derivación.

Artículo 67. Los interesados a quienes se les autorice una derivación deberán presentar solicitud por escrito, haciendo constar los siguientes datos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Ubicación del predio de donde pretenda hacerse la derivación y la del predio, giro mercantil o industrial para el que se solicita;
- III. Uso del predio y denominación o razón social del giro mercantil de cuya toma se pretenda hacer la derivación;
- IV. Nombre y domicilio del usuario de cuya toma se pretenda tener la derivación;
- V. Uso que pretenda dársele al agua que provenga de la derivación;
- VI. Firma del solicitante y del usuario de la toma de donde pretenda hacerse la derivación;
y
- VII. Otros datos que se consideren necesarios conforme a la naturaleza del predio, giro mercantil o industrial y las características de la derivación.

El Organismo Operador llevará un registro actualizado y fehaciente de las derivaciones que autorice, a efecto de que se proceda al cobro de los derechos que generen, asimismo calculará el volumen de agua que utilicen las derivaciones.

Artículo 68. Recibida la solicitud, el Organismo Operador inspeccionará el predio, la habitación, giro mercantil o industria de que se trate, dentro de los cinco días naturales siguientes, a partir de la fecha en que se reciba y de no existir inconveniente se autorizará la derivación, fijando las condiciones y plazo en que debe hacerse previo el pago correspondiente de las obras a realizarse y derechos respectivos.

Artículo 69. El Organismo Operador cancelará el uso de la derivación en los siguientes casos:

- I. A solicitud del usuario;
- II. Al instalarse el servicio público de agua potable en la calle en donde se encuentre el predio que se surta por medio de la derivación;
- III. Cuando la derivación cause perjuicio al servicio de agua del predio del que proceda; y
- IV. Cuando el usuario no realice las correcciones que ordene el Organismo.

Artículo 70. Cuando el Organismo Operador detecte la instalación y/o uso de derivaciones de agua no autorizadas, procederá a suprimirlas y el importe de las obras serán con cargo a los propietarios o poseedores de la vivienda, giro mercantil, o industrial, calificándolos de infractores, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos de este Reglamento y la Ley de Hacienda Municipal Número 492 y otras disposiciones aplicables.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO

CAPÍTULO IV DE LOS POZOS PARTICULARES



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

Artículo 71. Las licencias de pozos particulares por su naturaleza se clasifican en:

- I. General: Que es la que otorga la Comisión Nacional del Agua y el Municipio, para la perforación, operación y aprovechamiento permanente del pozo;
- II. Específicas: Son aquellas que otorga el Organismo Operador para la realización de una obra para mantener en operación el pozo, como profundizar, rehabilitar, reademar, reparar la preparación para la sonda piezométrica, desazolvar y limpiar pozos. Estas concluyen al momento de terminar la obra.

Artículo 72. Los propietarios o poseedores de predios, casas habitación y los titulares o propietarios de giros mercantiles o industrias que pretendan profundizar, rehabilitar, reademar, reparar la preparación de la sonda piezométrica, desazolvar, limpiar y aprovechar pozos particulares autorizados para extraer agua, deberán presentar solicitud por escrito ante el Organismo Operador debiendo contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Ubicación del predio, expresando si es o no edificado y a que uso se destinará;
- III. Si el predio cuenta con servicio de agua potable;
- IV. La obra que se desea llevar a cabo; y
- V. Firma del solicitante.

Si se solicita perforar, profundizar o reademar el pozo; se deberá presentar el permiso correspondiente a la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 73. Recibida la solicitud; dentro de los quince días naturales siguientes, el Organismo Operador inspeccionará el predio, casa habitación, giro mercantil o industria de que se trate a fin de verificar los datos proporcionados.

Asimismo, dictaminará sobre el otorgamiento de la licencia de operación, debiendo notificar al interesado la resolución correspondiente dentro de los siguientes treinta días a que haya sido presentada la solicitud.

Artículo 74. La licencia que en cada caso se otorgue, deberá colocarse en lugar visible a la entrada del sitio en donde se lleven a cabo las obras autorizadas, mismas que deberán realizarse dentro de los treinta días a la expedición de la licencia, ya que de lo contrario ésta quedará cancelada.

El usuario notificará al Organismo Operador la terminación de la obra dentro de los quince días siguientes a que concluyan.

Artículo 75. Para hacer uso del agua extraída de un pozo, se deberá contar con la autorización expedida por la Autoridad Sanitaria en el Estado de Guerrero y por la Comisión Nacional del Agua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

Artículo 76. El Organismo Operador practicará visitas de inspección para comprobar que las obras se realizaron con apego a las condiciones establecidas en la licencia respectiva.

En caso de que las obras no se hayan ajustado a los términos previstos en la licencia general o en las específicas, el interesado contará con un plazo de quince días para realizar las correcciones necesarias, y en caso de no hacerlo se le revocará la misma y se procederá al cegamiento del pozo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 77. El Organismo podrá revocar la licencia general para aprovechamiento de agua en pozos en los siguientes casos:

- I. Cuando la operación del pozo cause perjuicio al interés general;
- II. En casos de que exista agua disponible en los servicios públicos y sea posible satisfacer la demanda de agua del usuario;
- III. Si el pozo funciona en forma distinta de la autorizada, carece de preparación para sonda piezométrica, o cuando el destino, o uso de agua no fueren los permitidos;
- IV. Cuando el pozo deje de operar un año o cuando no se cubran los derechos por su expedición;
- V. Cuando el usuario no realice dentro del término que establece el segundo párrafo del artículo anterior las correcciones que ordene el Organismo.

La cancelación de la licencia general, será sin perjuicio de cegar el pozo por cuenta del interesado.

Artículo 78. Cuando el Organismo Operador detecte que está operando un pozo particular sin la licencia correspondiente, se procederá a su clausura inmediata.

El usuario podrá solicitar su regularización y en caso de no hacerlo se procederá al cegamiento del pozo por su cuenta.

Artículo 79. Los pozos particulares sólo deberán surtir de agua potable a los predios, casas habitación, establecimientos, giros mercantiles o industrias para las cuales se otorgó la licencia salvo autorización expresa del Organismo Operador.

Artículo 80. La derivación de un pozo particular deberá ser solicitada por el propietario o poseedor del predio que pretenda la dotación del agua, expresando en ella su consentimiento el propietario del predio donde se encuentre localizado el pozo que pretenda ser objeto de derivación. Dicha solicitud deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ubicación del predio;
- II. Nombre del usuario;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

- III. Fecha de la expedición de la licencia general en caso de la expedición de licencias específicas;
- IV. Fecha de terminación de las obras;
- V. Diámetro y profundidad del pozo;
- VI. Características constructivas y perfil estratigráfico del pozo;
- VII. Anotación de las licencias;
- VIII. Fecha del cegamiento del pozo; y
- IX. Firma del solicitante o apoderado legal.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LOS MANANTIALES Y PLUVIALES

Artículo 81. Con el fin de incrementar los niveles de los mantos freáticos, el Organismo Operador construirá en las zonas de reserva ecológica, parques y jardines del Municipio, tinas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras necesarias para la captación de aguas pluviales.

Artículo 82. El Organismo Operador en coordinación con el H. Ayuntamiento construirá represas y otras obras que eviten el azolve de la red de drenaje por materiales arrastrados por el deslave y cauces naturales.

Artículo 83. Quedan prohibidas las construcciones de cualquier tipo, ajenas al control y aprovechamiento de las aguas pluviales y de manantiales en los lechos, barrancas y cauces naturales.

Artículo 84. El Organismo Operador deberá rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones necesarias para aprovechar las aguas de los manantiales y las pluviales que circulan por las barrancas y cauces naturales.

Artículo 85. Queda prohibido que los desechos sólidos o líquidos, producto de los procesos industriales u otros se eliminen por la red de drenaje o sean vertidos en ríos, manantiales, arroyos, acueductos, corrientes o canales, a la persona o empresa que sea sorprendida, será sancionada en términos de este Reglamento y demás leyes aplicables.

En las barrancas y cauces naturales de aguas pluviales o de manantiales cercanos a zonas habitacionales, el Organismo Operador deberá construir a ambos lados del cauce, un sistema de drenaje para evitar que se contaminen con aguas residuales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

CAPÍTULO II DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 86. Serán materia de tratamiento las aguas residuales de origen doméstico e industrial, y las pluviales que transporten en suspensión materia orgánica e inorgánica, con el fin de incrementar y diversificar su aprovechamiento.

Artículo 87. Todas las obras y acciones inherentes a la captación, conducción y distribución de agua residual tratada en el Municipio, se realizarán de acuerdo con los elementos, estructuras, equipo, procesos y controles que señale el Organismo Operador.

Artículo 88. El agua residual tratada que suministra el Organismo Operador, para su reuso proveniente de servicios públicos, comerciales, industriales y domésticos vertida al sistema de alcantarillado del Municipio, deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prioridad:

- I. Servicios Públicos: para el riego de áreas verdes y llenado de lagos recreativos;
- II. Abrevaderos y vida silvestre;
- III. Acuicultura;
- IV. Giros mercantiles;
- V. Riego de terrenos de cultivo de forraje y pastura;
- VI. Riego de terrenos de productos agrícolas que se consumen crudos, que no requieren preparación para su consumo. Esta agua deberá estar libre de contaminantes tóxicos y de organismos patógenos;
- VII. Recarga de acuíferos mediante pozos de inyección o estanques de filtración previo cumplimiento de las normas de calidad de agua potable y especificaciones que fije la autoridad competente en función de origen de las aguas residuales y del uso potencial del acuífero subterráneo;
- VIII. Riego de terrenos particulares y limpieza de patios;
- IX. Industrial, con fines de equipamiento y limpieza de áreas de servicio;
- X. Lavado de vehículos automotores; y
- XI. Otros.

La tecnología utilizada en las plantas de tratamiento y los criterios de calidad física, química y biológica del agua residual tratada, se sujetarán a lo que dispongan las normas técnicas, ecológicas y sanitarias, o al dictamen que emita la autoridad competente a fin de evitar riesgos para la salud.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

Artículo 89. El usuario no podrá enajenar o comercializar en forma alguna el agua residual o la residual tratada que reciba del Organismo Operador, salvo el otorgamiento de la concesión correspondiente en los términos del artículo 94 de este Reglamento.

La violación a lo dispuesto en este precepto será sancionada en los términos del mismo y de la Ley de Hacienda Municipal Número 492.

CAPÍTULO III RECARGA DE ACUÍFEROS

Artículo 90. Para las recargas de acuíferos deberán preferirse las aguas pluviales debidamente filtradas, las aguas residuales con tratamiento secundario que se usen para la recarga de acuíferos, deberán cumplir en todo momento con las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores emitidas por la autoridad competente.

Queda prohibida la descarga de aguas residuales o de contaminantes a que se refiere el artículo 86 de este ordenamiento, en cualquier cuerpo de agua superficial o subterráneo, además de que quedan prohibidos los tratamientos de aguas negras con fosas sépticas y tanques de tratamiento anaeróbico.

CAPÍTULO IV USOS INDUSTRIALES DEL AGUA RESIDUAL TRATADA

Artículo 91. Obligatoriamente deberán utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud siempre y cuando haya disponibilidad en:

- I. Los establecimientos mercantiles, de servicios de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 1,000 metros cuadrados en adelante en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;
- II. Las industrias ubicadas en el Municipio, que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;
- III. Las obras en construcción mayores de 1,500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos; y
- IV. Los establecimientos dedicados al lavado de autos.

CAPÍTULO V REQUERIMIENTOS PREVIOS Y DE OPERACIÓN

Artículo 92. Para producir y abastecer de agua residual tratada para uso directo, la persona física o moral de carácter público o privado, deberá contar con un estudio e informe de ingeniería para el reusó de la misma que será aprobado por el Organismo Operador.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO

CAPÍTULO VI MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SEGURIDAD



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

Artículo 93. Las plantas de tratamiento de agua residual deberán contar con las medidas de seguridad que establezcan las normas técnicas ecológicas y sanitarias o el dictamen que emita la autoridad competente.

CAPÍTULO VII DE LAS CONCESIONES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 94. El Organismo Operador, previa autorización del Consejo de Administración y aprobación del Ayuntamiento, podrá concesionar la operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua residual y pluvial captada en el sistema de alcantarillado del Municipio.

Artículo 95. Podrán ser concesionarios del agua residual y de las plantas de tratamiento las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que reúnan los requisitos que señale el Organismo Operador, conforme a la ley de la materia.

Artículo 96. La concesión es de carácter personal y por ello intransferible, y se reglamentará su funcionamiento en términos de Ley.

Artículo 97. La solicitud de concesión deberá presentarse en el Organismo Operador y contener:

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante;
- II. Ubicación y descripción general del proyecto de reuso que incluya la clase de agua que pretende renovarse, volúmenes requeridos y su variación estacional, diaria y de cada hora, sitio seleccionado para la construcción de la planta de tratamiento y descripción de las fuentes de abastecimiento;
- III. Punto de la descarga, acompañando plano o croquis de la localización de los terrenos;
- IV. Estudio de ingeniería que contenga las características físicas, químicas y biológicas del agua residual y descripción general de las diapositivas y plantas de tratamiento en su caso; y
- V. Estudio de la situación financiera del solicitante, que compruebe su capacidad para la realización del Proyecto.

CAPÍTULO VIII DE LA VERIFICACIÓN DEL CONSUMO DEL AGUA

Artículo 98. Todo usuario deberá solicitar o permitir la instalación de aparatos medidores en lugar visible a efecto de que el Organismo Operador realice la verificación del consumo de agua potable, agua residual tratada en su caso, o de pozos propios, en los términos de este Reglamento y la Ley de Hacienda Municipal Número 492.

Artículo 99. Los usuarios serán responsables del correcto uso y conservación de los aparatos medidores que se instalen en sus predios, casas habitación, establecimientos, giros mercantiles o industrias y deberán reportar todo daño o desarreglo de los mismos. Así como permitir la práctica de las inspecciones que ordene el Organismo Operador.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

Artículo 100. Cuando en visitas de inspección practicadas por el Organismo Operador se compruebe que los desperfectos a los aparatos medidores fueron causados intencionalmente o resultaron de alguna imprudencia de los usuarios, los responsables se harán acreedores a las sanciones que fija este Reglamento y la Ley de Hacienda Municipal Número 492.

Artículo 101. Si de la lectura de los aparatos medidores se detecta que un establecimiento, giro mercantil o industria consume bimestralmente más de quinientos metros cúbicos de agua proveniente de las tuberías de distribución o de pozos propios, los usuarios deberán presentar un estudio cuantitativo de los usos del agua en sus diversas fases, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se conozca el volumen del consumo.

Si del estudio cuantitativo del uso del agua el Organismo Operador considera que es posible establecer un sistema para reducir el consumo, lo hará del conocimiento del usuario a efecto de que lo lleve a cabo a su costa, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se le notifique.

Tratándose de edificios en condominio o en renta, la obligación de presentar el estudio cuantitativo de los usos del agua existirá cuando el consumo promedio bimestral sea mayor a los doscientos metros cúbicos por casa, departamento, vivienda o local.

Artículo 102. El Organismo Operador podrá determinar presuntivamente el consumo de agua.

CAPÍTULO IX DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 103. El sistema de drenaje será de dos tipos:

- I. El combinado, que recibirá en una misma red de alcantarillado el agua residual y pluvial conjuntamente;
- II. El separado, con una red exclusiva para la descarga residual y otra red para conducir el agua pluvial.

Artículo 104. Conforme al tipo de sistema de alcantarillado, los usuarios deberán contar con las instalaciones adecuadas en el interior de sus predios antes de solicitar la conexión de la descarga de las aguas residuales y pluviales. Cuando el sistema sea separado, las instalaciones interiores del predio estarán dispuestas también separadamente de manera que no se mezclen las aguas residuales con las pluviales y puedan llegar a su respectivo albañal interior.

Artículo 105. Los nuevos desarrollos urbanos deberán incluir la construcción de sistemas separados para el drenaje de aguas residuales y pluviales y podrán optar por la perforación de pozos de infiltración con capacidades para captar los escurrimientos pluviales sobre las superficies cubiertas, presentando el estudio geohidrológico correspondiente para obtener la autorización del Organismo Operador.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

Todas las calles secundarias, pasillos, andadores, patios y banquetas deberán ser construidas con adoquines, concreto hidráulico o de algún material que permita la infiltración de las aguas pluviales. Las banquetas deberán contar en toda su extensión con jardineras de un ancho mínimo de cuarenta centímetros a partir de la guarnición.

Artículo 106. Las aguas residuales y pluviales se deberán conducir de los predios edificados a las atarjeas instaladas con tal objeto en la vía pública, en los predios no edificados será obligatoria la conexión al servicio de alcantarillado cuando sea indispensable o así lo determine el Organismo Operador previo dictamen técnico.

Artículo 107. En las zonas donde no exista servicio de drenaje, los propietarios o poseedores de los predios deberán construir el tratamiento de aguas negras y obras necesarias para eliminar las aguas residuales y pluviales con base en los proyectos que al efecto apruebe el Organismo Operador, o participar en los Programas que para tal objeto implemente el Organismo.

Artículo 108. Al instalarse el sistema de alcantarillado se hará del conocimiento de los habitantes beneficiados por medio de avisos colocados en las calles correspondientes.

Artículo 109. Los propietarios, poseedores del predio, casa habitación y titulares de establecimientos, giros mercantiles o industrias están obligados a solicitar las instalaciones para sus descargas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se colocaron los avisos a que se refiere el artículo anterior.

Una vez efectuadas las conexiones necesarias al sistema de alcantarillado, los interesados deberán clausurar las obras que hayan realizado para la disposición de las aguas residuales.

Artículo 110. Cuando el albañal interior se localice a nivel inferior de la atarjea y se haya dispuesto la descarga por bombeo para elevar el agua deberán instalarse cárcamos, motobombas y electroniveles, además todos los elementos necesarios para evitar interrupciones en su operación, los que deberán ser proyectados, contruidos, operados y conservados por el usuario, previa aprobación del Organismo Operador.

Artículo 111. En las construcciones en ejecución cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación, o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensión azolven la red de alcantarillado, si esto es detectado, el infractor se hará acreedor a una multa que puede ser desde 100 a 1000 días de salario mínimo vigente en la región.

Queda estrictamente prohibido desalojar el agua al arroyo de la calle o la coladera pluvial, y se deberá instalar el albañal autorizado desde el principio de la construcción que se conecta con el drenaje.

Artículo 112. Queda prohibido realizar conexiones interiores entre predios para desaguar por el albañal de uno de ellos.



Artículo 113. Cuando se requiera mayor capacidad en el sistema de alcantarillado, el usuario deberá presentar al Organismo Operador el proyecto de ampliación, en el concepto de que será a su cargo el costo de las obras e instalaciones que se requieran hasta el punto donde el sistema cuente con la capacidad necesaria para el aumento de caudal de la descarga que se origine con el nuevo uso.

Artículo 114. Se prohíbe arrojar dentro del sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; como son las grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y en general cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior, haciéndose acreedor a una multa que puede ser desde 100 a 1000 días de salario mínimo vigente en la región.

A fin de dar cumplimiento al párrafo anterior, los propietarios o encargados y poseedores de establecimientos, industriales y giros mercantiles que manejen este tipo de desechos deberán contar con los dispositivos necesarios que marquen las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y al dictamen que emita el Organismo Operador al respecto.

Los usuarios del sistema de alcantarillado sólo utilizarán éste para los fines a que está destinado, y deberán cuidar y respetar bajo su responsabilidad que no se arrojen dentro de él, materiales que perjudiquen su estructura o funcionamiento.

Asimismo, queda prohibido arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir las coladeras pluviales instaladas en la vía pública, destapar brocales de acceso y ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema, de lo contrario se harán acreedores a una sanción pecuniaria de 100 a 1000 días de salario mínimo vigente en la región.

Artículo 115. Cuando el Organismo Operador detecte anomalías o desperfectos que impidan la correcta operación del sistema de drenaje, requerirán a los usuarios para que en el término que determine realicen las obras o composturas correspondientes a sus instalaciones interiores a satisfacción del Organismo.

Artículo 116. El Organismo Operador podrá suspender las autorizaciones de descarga de agua residual por el período que requiera la acción para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y el bienestar de la vecindad circundante o cuando las condiciones prevalecientes en el sistema de drenaje impidan recibir la descarga, lo anterior será sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el usuario.

Artículo 117. Cuando se demuestre que por imprudencia o culpa de los usuarios, los albañales, red de alcantarillado o drenaje queden obstruidos o deteriorados, el Organismo Operador realizará las obras necesarias de reparación con cargo a los propietarios de los predios involucrados en los daños, además de aplicar las multas que pueden ser desde 100 a 1000 días de salario mínimo vigente en la región.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

Artículo 118. El Organismo Operador tendrá la obligación de realizar las obras de reparación y desazolve en la red de drenaje de la vía pública cuando se vea obstruida o deteriorada por desechos generados a causa de la prestación de los servicios públicos.

Cuando se realicen tareas de desazolve, el Organismo deberá recoger los desechos extraídos y retirarlos del lugar al tiradero más próximo.

CAPÍTULO X DE LA CONEXIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 119. Corresponde al Organismo Operador realizar las conexiones de albañales exteriores para la conducción de aguas residuales y pluviales de predios unifamiliares, edificios multifamiliares, de departamentos, condominios, conjuntos habitacionales, comerciales e industriales y edificios de servicios administrativos, de reunión, públicos y privados.

Artículo 120. Los interesados que requieran la conexión al sistema de alcantarillado y drenaje, deberán presentar solicitud por escrito, anotando los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Ubicación del predio y destino;
- III. Croquis de localización del predio;
- IV. Diámetro del albañal solicitado con la justificación correspondiente; y
- V. Los demás que en cada caso se requiera.

La solicitud deberá acompañarse de la copia de la licencia de construcción o autorización correspondiente y demás documentos que se señalen en este Ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 121. Recibida la solicitud, el Organismo Operador comprobará la veracidad de los datos y documentos que se acompañan dentro de los quince días naturales siguientes, y en su caso determinará la procedencia de la conexión solicitada, reservándose el derecho de autorización.

En caso de que el Organismo no compruebe al término de los quince días hábiles la veracidad de los datos, éstos se darán por buenos.

El Organismo formulará el costo de las obras de conexión en los términos de Ley, y lo comunicará al usuario para que éste realice el pago en un plazo no mayor de cinco días naturales.

Artículo 122. Los albañales interiores deberán instalarse como continuación del albañal exterior; el interior contará con un registro colocado a un metro de distancia del alineamiento hacia adentro del predio, en lugar de fácil acceso para su limpieza, reparación o reposición debiendo quedar el eje del albañal a la salida y perpendicular al eje de la atarjea donde se conectará.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

En caso de que, por el diseño del inmueble, los registros interiores quedaren en una accesoria o habitación, estos deberán contar con doble tapa y sellado para evitar riesgos sanitarios y malos olores.

CAPÍTULO XI DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS

Artículo 123. La descarga de agua residual proveniente de procesos industriales que requiera conectarse al sistema de alcantarillado y drenaje, deberá sujetarse a los límites máximos permisibles y al procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de agua residual previstos en las Normas Oficiales Mexicanas que para el efecto se hayan publicado y al dictamen que se dé por parte del Organismo Operador, además de sujetarse a las tarifas que para el caso sean aprobadas para aplicarse en cada caso en particular.

Artículo 124. Los interesados en establecer nuevas industrias o giros mercantiles, deberán solicitar al Organismo Operador, previamente a su apertura, la conexión de las descargas al sistema de drenaje y alcantarillado.

Artículo 125. La autorización de descargas de aguas residuales a que se refiere el artículo anterior, se otorgará previa presentación de una manifestación de impacto ambiental correspondiente y será tomando en cuenta la capacidad de captación de la red que pase por el predio de referencia.

En la solicitud para la conexión de descargas de agua residual que se presente al Organismo Operador, además de expresar los datos que enuncia el artículo 120 del presente ordenamiento, se acompañarán las memorias de cálculo y descriptiva, los planos de todas las instalaciones hidráulicas y los procesos de tratamiento, así como las características físicas, químicas y biológicas del agua residual resultante, tanto en el proceso como después del tratamiento a que se someta, sin mezclarse con las descargas provenientes de las instalaciones de los servicios sanitarios, de limpieza y de cocinas.

El Organismo podrá requerir información complementaria en todo momento para atender la solicitud de conexión y en su caso, ordenar al usuario el tratamiento de aguas residuales más conveniente.

Artículo 126. La descarga de aguas residuales provenientes de los procesos industriales no deberá exceder del caudal autorizado o las tolerancias que se establecen en las Normas Oficiales Mexicanas o en el dictamen que formule el Organismo Operador. Cuando algún usuario requiera cambios en el proceso industrial o en el tratamiento de aguas residuales, deberá solicitar al Organismo la autorización correspondiente.

Artículo 127. Procederá la solicitud de conexión de las descargas si el interesado satisface los requisitos que al respecto señale el presente Reglamento siempre que el sistema de alcantarillado tenga capacidad para recibir las descargas debiendo respetarse en su caso lo señalado por el Artículo 114 del propio Ordenamiento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

Artículo 128. El Organismo Operador resolverá en cada caso sobre la conexión para la descarga de aguas residuales de las industrias o giros mercantiles, atendiendo a los caudales con fluctuaciones, según su memoria de cálculo y las condiciones físicas, químicas y biológicas de las instalaciones de recolección, tratamiento y descarga conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y al dictamen que sobre el particular rinda el Organismo señalando el lugar preciso de descarga.

Artículo 129. Los usuarios garantizarán permanentemente el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y deberán cumplir el dictamen que al efecto emitió el Organismo Operador cuando se solicitó y se autorizó el servicio.

El Organismo verificará el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas aleatoriamente o cuando se presenten anomalías en el funcionamiento del sistema de alcantarillado y drenaje.

Artículo 130. Las técnicas para el aforo del caudal de las descargas y la toma de muestras, así como su conservación, manejo y transporte adecuado para practicar los análisis físicos, químicos o biológicos, se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas y a los dictámenes que formule la autoridad competente.

Los análisis se harán en laboratorios que autorice el Organismo.

Artículo 131. Los sitios de muestreo y aforo deberán ser construidos por los usuarios, en lugares accesibles que determine el Organismo Operador, de tal manera que se asegure un mantenimiento constante por parte del usuario y que la operación de muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización.

Artículo 132. El Organismo Operador podrá inspeccionar en cualquier momento el aforo, muestreo o análisis físicos, químicos o biológicos de las aguas residuales que afecten los usuarios, debiendo permitirse por éstos, la entrada acceso y manejo de documentos al personal que para tal efecto designe el Organismo, fijando en cada caso los análisis que deban efectuarse para comprobar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas o el dictamen formulado por la Autoridad competente.

Artículo 133. Los propietarios o encargados de industrias que deban operar plantas de tratamiento de aguas residuales, estarán obligados a observar en sus descargas los parámetros previstos en las Normas Oficiales Mexicanas y al dictamen emitido por el Organismo Operador.

TÍTULO CUARTO CAPITULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 134. El Organismo Operador nombrará a los inspectores honorarios que apoyen el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 135. El cargo de Inspector Honorario será de servicio social y lo cumplirá el vecino nombrado para tal efecto, en los horarios que le resulten más convenientes, ya que su función no será considerada administrativa, ni percibirá remuneración alguna. En ningún caso podrá aplicar sanciones, ni intervenir en la aplicación de este Reglamento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

Las Organizaciones Vecinales y los Órganos Auxiliares legalmente constituidos propondrán al Consejo de Administración del Organismo, a los vecinos que en cada barrio, ranchería o ejido cumplirán la función de Inspectores Honorarios. Lo anterior, no exceptúa que cualquier ciudadano pueda formular su propuesta.

Para el mejor desempeño de sus funciones se dotará al propio Inspector de una credencial que lo identifique y en la que se especificará el nombre, número oficial, carácter honorario y gratuidad de su labor.

Artículo 136. Corresponde a los Inspectores Honorarios proceder con veracidad y certidumbre a:

Informar a la autoridad competente la falta, escasez o fuga del agua, así como de las anomalías o desperfectos que impidan el correcto suministro del líquido;

- I. Comunicar a la autoridad la falta de tapa en tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento;
- II. Comunicar a la autoridad los casos en que se arrojen al sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y obstruir los conductos; tales como grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas o explosivas y en general, cualquier desecho que pueda alterar los conductos, afectar las condiciones ambientales o causar daños a la población;
- III. Informar a la autoridad acerca de los encharcamientos, la falta de tapas en pozos de visita y de coladeras pluviales, hundimientos, taponamientos y otras anomalías en el aprovechamiento del agua potable y del sistema; y
- IV. Apoyar la elaboración de denuncias populares en los términos de las leyes en materia ecológica.

Artículo 137. Con el objeto de que las políticas de distribución de agua se den en un marco de justicia social y de que los procesos de extracción y recarga de acuíferos se realicen preservando el equilibrio ecológico, la ciudadanía podrá participar en la formulación de propuestas alternativas para el mejor uso y aprovechamiento del agua.

Las autoridades correspondientes recibirán las propuestas hechas por la población para analizar su integración en los programas que ejecuten.

Artículo 138. El Organismo Operador atenderá y resolverá en un plazo que no excederá de 36 horas, los reportes de los usuarios, de los inspectores honorarios y de la ciudadanía en general, acerca de la escasez o fugas de agua en la red de distribución, así como de las anomalías o desperfectos que impidan el correcto suministro de dicho líquido y el correcto funcionamiento en el drenaje y el alcantarillado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

Artículo 139. El Organismo Operador ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que corresponda, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que, a otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, confieran los ordenamientos aplicables.

A fin de que se lleven a cabo las inspecciones, el usuario tendrá la obligación de permitir el acceso al lugar y mostrar la documentación necesaria a los inspectores comisionados.

Artículo 140. Las inspecciones tendrán por objeto exclusivo verificar que las instalaciones hidráulicas interiores del predio, obra en construcción, establecimiento mercantil o industrial, reúnen las condiciones señaladas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El inspector deberá contar con orden por escrito mecanografiada que contendrá el nombre del inspector, la fecha, ubicación del predio, industria, giro mercantil o establecimiento por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma autógrafa de la autoridad que expida la orden.

Artículo 141. El inspector deberá identificarse con la credencial vigente que para tal efecto proporcione el Organismo Operador a su personal y entregar al visitado la orden de inspección, misma que constará en el acta que se levante al efecto y de la cual se deberá entregar una copia legible al visitado.

Artículo 142. Al iniciarse la diligencia, el usuario visitado será requerido para que proporcione su nombre y designe a dos testigos de asistencia que participen en el acto. En caso de negativa del usuario visitado, el inspector queda facultado para designar los testigos de asistencia. Para el supuesto de estar ausente el responsable, o representante del propietario o poseedor, se levantará acta haciendo constar los hechos y dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla, se fijará en la puerta del domicilio asentando razones de tal circunstancia.

Artículo 143. El inspector deberá levantar acta circunstanciada sobre el desahogo de la diligencia con la intervención de dos testigos de asistencia, en el caso de no encontrarse persona alguna, en todas las actas que levante el inspector deberán constar cuando menos los siguientes datos:

- I. Hora, fecha, lugar, nombres de las personas que practican la diligencia y cargo que desempeñan, nombres de los testigos de asistencia y domicilio donde se constituye;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

- II. Denominación o razón social de la industria, giro mercantil o establecimiento, y ubicación del predio o lugar objeto de la inspección con nombres de los representantes o interesados que concurren al acto, describiendo los documentos de identificación de cada uno;
- III. Expresión del cargo de las personas con quienes se entiende la diligencia y objeto de la misma, para conocimiento de los interesados;
- IV. Narración de los hechos y obtención de las muestras que se requiere;
- V. Día y hora en que se concluye el levantamiento del acta, nombre de quienes intervinieron en el levantamiento de la misma y de los testigos de asistencia y firma en cada una de las hojas. Para el caso de que los participantes se negaran a firmar, se anotará al final del acta el hecho de que se negaron a firmar, previa lectura, dejando en su poder copia de la misma;
- VI. Las demás circunstancias relevantes de la inspección; y
- VII. Las observaciones, comentarios y manifestaciones que previamente a la terminación del acta desee formular el visitado.

Artículo 144. El usuario visitado podrá inconformarse de los hechos asentados en el acta respectiva, en los términos previstos por este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 145. El Organismo Operador, en los términos de este Capítulo, sancionará con multa o clausura a los propietarios o poseedores de los predios, construcciones, titulares o propietarios de giros, establecimientos mercantiles o industrias y a quienes resulten responsables de las infracciones derivadas de las visitas de inspección a que se refiere este Reglamento exclusivamente.

Artículo 146. Cuando de manera flagrante se viole lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de este Reglamento, el Organismo Operador procederá de inmediato a levantar la infracción correspondiente que ascenderá a 50 días de salario mínimo diario vigente en el caso del artículo 56, y de 100 días de salario mínimo diario en el Municipio, en el caso del artículo 57.

Artículo 147. El Organismo Operador para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo:2024-2027

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 148. En caso de que el usuario no cumpla con las disposiciones giradas dentro del término establecido en las mismas, con base en este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables, el Organismo Operador estará facultado para ejecutar a costa del propio usuario las obras, reparaciones y adaptaciones que haya ordenado.

Artículo 149. Al infractor que dentro del período de un año reincida en la misma falta, se le aplicará el doble de la sanción que corresponda a la última multa impuesta.

Artículo 150. Al que infrinja las disposiciones contenidas en este Reglamento relacionadas con la facultad de comprobación y verificación de las instalaciones hidráulicas, impida u obstaculice su inspección o visita, se le sancionará en los términos previstos por la Ley de Hacienda Municipal Número 492.

Artículo 151. Se sancionará con multa de 30 a 60 días de salario mínimo diario general vigente en el Municipio, a quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 54, 59, 80, 90, 113 y 115 de este Reglamento.

Artículo 152. Se sancionará con multa de hasta 50 días de salario mínimo diario general vigente en el Municipio, a los propietarios o poseedores de predios o casas habitación, cuando los albañales, red de alcantarillado o drenaje queden destruidos, deteriorados por imprudencia o culpa del propio usuario.

Artículo 153. La alteración, el deterioro o la destrucción de la red de drenaje y alcantarillado por descargas de aguas residuales provenientes de procesos industriales que excedan los niveles permitidos por las normas técnicas ecológicas, se sancionará en los términos de las Leyes en materia ecológica.

Artículo 154. La modificación o manipulación de los ramales de las tuberías de distribución de agua potable, así como la interconexión entre la toma de agua potable, así como la interconexión entre la toma de agua potable y la de agua residual tratada, se sancionará en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 155. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan constituido la infracción. En caso de no hacerlo el usuario, lo hará el Organismo Operador a su cargo. Cuando con la infracción a las disposiciones del presente Ordenamiento se presuma la comisión de un delito se consignarán los hechos al Ministerio Público.

Artículo 156. Atendiendo a la gravedad de la infracción a que se ponga en peligro la salud o se corra el riesgo de daños graves a los sistemas de agua, drenaje, alcantarillado o acuíferos, así como cuando no se corrija la falta después de aplicar la multa por reincidencia, el Organismo Operador procederá a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de la autorización o servicio concedido por la autoridad en el predio, construcción, establecimiento, giro mercantil o industria de que se trate.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
Buenavista de Cuéllar
Periodo: 2024-2027

Artículo 157. En los casos no previstos en este capítulo que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, se sancionará al infractor con multa de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en el Municipio, atendiendo a lo previsto en el artículo 169 de este Ordenamiento.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 158. Los actos y resoluciones administrativas emitidos por las autoridades del Organismo Operador, podrán ser impugnadas por los particulares mediante la interposición del recurso de revisión.

Artículo 159. El recurso de revisión tendrá por objeto que la autoridad que dictó la resolución administrativa impugnada, la confirme, modifique o revoque.

Artículo 160. El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el superior de quien realizó el acto o dictó la resolución, dentro de los quince días siguientes a la notificación del acto o resolución administrativa correspondiente y se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal Municipal.

Artículo 161. El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que se reclame, la cual será concedida siempre que a juicio de la autoridad no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños o perjuicios al Organismo Operador o a terceros, sólo se concederá si el recurrente otorga ante el Organismo, las garantías a que se refiere el Código Fiscal Municipal del Estado de Guerrero.

El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación del daño y garantizar los perjuicios que se pudieran causar y será fijada por el propio Organismo.

Artículo 162. El Organismo Operador al conocer del recurso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación del recurso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio.

Artículo Tercero. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, el día **08 del mes de enero** del año 2025.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.